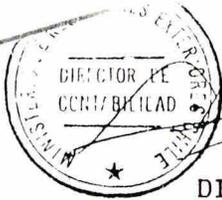


REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES
 MCG/xaa



DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
 DIRECCION DEL PERSONAL

PERIODO
 PRESIDENCIAL
 005045
 ARCHIVO

Nº 1.461

SANTIAGO, 16 de diciembre de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 RECIBIDO

VISTOS: Las leyes N°s. 18.834 y 19.182; el DFL N° 33 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores; los Decretos N°s 1.626 de 1991; 83 y 743 de 1992 de esta Secretaría de Estado; la Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; las necesidades del servicio.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 L-4 MAR 1993
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P..U.XT		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

DECRETO :

1. **PRORROGASE** a contar del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1993, la contratación de las siguientes personas asimiladas a 2ª Categoría Exterior, para cumplir funciones de Cónsules Generales, en los lugares que en cada caso se señala.

- Señor **FERNANDO BACHELET MARTINEZ**, (RUN N° 1.837.411-0) en el Consulado General de Chile en Buenos Aires, Argentina.
- Señor **OSCAR BUZETA MUÑOZ**, (RUN N° 600.845-3) en el Consulado General de Chile en Madrid, España.
- Señor **HECTOR CORREA WALKER**, (RUN N° 5.079.773-2) en el Consulado General de Chile en Bogotá, Colombia.
- Señor **VICTOR EMERSON GONZALEZ MAERTENS**, (RUN N° 1.766.921-4) en el Consulado General de Chile en Berlín, Alemania.
- Señor **MAXIMILIANO JARPA MATURANA**, (RUN N° 6.026.536-4) en el Consulado General de Chile en San Francisco, Estados Unidos.

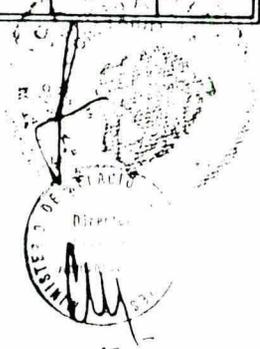
REFRENDACION
 REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES
 DIRECCION DEL PERSONAL
 DEPARTAMENTO DE DECRETOS
 Terminó de tramitarse 15 MAR. 1993
 N° B° _____

TOMADO RAZON
 Por orden del Contralor General de la República

12 MAR. 1993

SUB - CONTRALOR



- Señor **ANTONIO DEL SAGRADO CORAZON ORTEGA RIQUELME**, (RUN N° 3.179.089-1) en el Consulado General de Chile en Bilbao, España.

- Señor **SALVADOR PUBILL CIRERA**, (RUN N° 1.107.529-0) en el Consulado General de Chile en Barcelona, España.

- Señor **FERNANDO SANHUEZA HERBAGE**, (RUN N° 2.633.055-6) en el Consulado General de Chile en Puerto Ordaz, Venezuela.

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá término anticipado a los presentes contratos si los servicios de las personas indicadas dejan de ser necesarios.

3. Por razones impostergables de buen servicio, las personas antes individualizadas, asumirán sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente Decreto.

4. IMPUTESE el gasto por concepto de remuneraciones al ítem correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente para 1993.

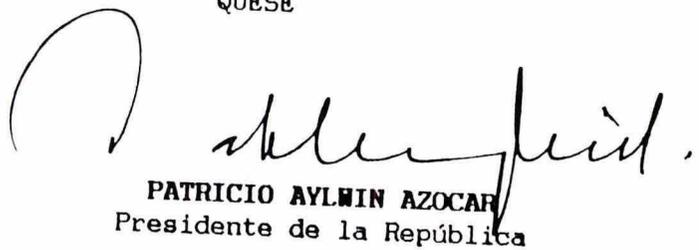
PRESUPUESTO CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA CONVERTIDA A DOLARES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

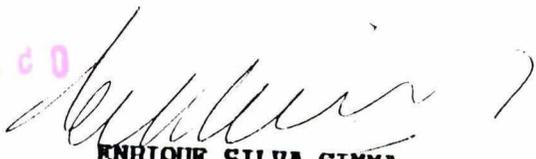
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior.

Gastos de Personal
a Contrata

06 01 01 21 15 001

REGISTRESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE


PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República


ENRIQUE SILVA CIMMA
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 19.115 (Publicada en el Diario Oficial Nº 34.171, de 20 de enero de 1992)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MODIFICA DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 33, DE 1979, QUE FIJA ESTATUTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.— Introdúcense al decreto con fuerza de ley Nº 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, las modificaciones siguientes:

1.— Reemplázase en el inciso primero del artículo 5º el guarismo “30” por “33”;

2.— Reemplázase en el artículo 88, Planta del Servicio Exterior, letra A, presupuesto en moneda extranjera, 1ª Categoría Exterior, el guarismo “60” por “77”;

3.— Reemplázase en el artículo 88, Planta del Servicio Exterior, letra B, presupuesto en moneda nacional, en la 1ª Categoría Exterior, el guarismo “7” por “16”; en la 2ª Categoría Exterior, el número “12” por “21”; en la 3ª Categoría Exterior, la cifra “16” por “24”, y en la 4ª Categoría Exterior, el número “18” por “24”;

4.— Sustitúyese el artículo 45, por el siguiente:

“Artículo 45.— Los funcionarios y sus familiares, cuando viajen por vía aérea, tendrán derecho a pasajes en clase económica. No obstante, a los funcionarios de 1ª Categoría y a los de 2ª Categoría Exterior que se desempeñen como Jefes de Misión, y a sus familiares, se les podrá otorgar pasaje aéreo en una clase superior a la económica, cuando circunstancias especiales, a juicio del Ministro, así lo justifiquen.”, y

5.— Derógase, a contar del 1º de enero de 1994, el artículo 92.

Artículo 2º.— Créanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Planta “B”, presupuesto en moneda nacional, adecuada por el decreto con fuerza de ley Nº 75, de 1990, del mismo Ministerio, los cargos siguientes:

	Grado E.U.S.	Nº de cargos
PLANTA DIRECTIVOS		
Cargos de exclusiva confianza		
Subdirector de Asuntos Jurídicos	4	1
Jefe de Gabinete del Ministro	5	1
Jefe de Gabinete del Subsecretario	5	1
PLANTA DE AUXILIARES		
Auxiliares	19	1

Cuando este cargo se provea por la vía de la suplencia, esta medida no estará sujeta a la limitación cronológica que establece el inciso quinto del artículo 4º de la ley Nº 18.834.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.— La primera provisión de los cargos de 2ª, 3ª y 4ª Categoría Exterior a que se refiere el Nº 3 del artículo 1º de esta ley, se hará por concurso público, siendo requisito para postular a este concurso el haber pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis años y cumplir los requisitos que exige la ley Nº 18.834 para ingresar a la Administración del Estado.

Los funcionarios que sean nombrados en los cargos de carrera en la Planta del Servicio Exterior letra B, presupuesto en moneda nacional, a que alude el Nº 3 del artículo 1º de esta ley, deberán cumplir una adscripción mínima de un año en el país, período en el cual el Servicio les exigirá la aprobación de cursos de actualización en la Academia Diplomática.

Este período se contará desde la fecha de los respectivos nombramientos, como requisito previo para una destinación en el exterior.

Artículo 2º.— Los gastos que demande la aplicación de esta ley se financiarán, en 1991, con cargo a las economías que se produzcan en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores por efecto de la sustitución dispuesta en el Nº 4 del artículo 1º y con reasignaciones presupuestarias, hechas en la forma dispuesta en el decreto ley Nº 1.263, de 1975, y a partir de 1992 con los recursos que se contemplen en la Ley de Presupuestos”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 13 de enero de 1992.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.— Alejandro Foxley Riosco, Ministro de Hacienda.

LEY Nº 19.116 (Publicada en el Diario Oficial Nº 34.179, de 29 de enero de 1992)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior.

DECLARA FERIADO LEGAL EL DIA 22 DE ABRIL DE 1992

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.— Se declara feriado legal el 22 de abril de 1992, en atención a que dicho día se levantará el XVI Censo Nacional de Población y V de Vivienda.

Artículo 2º.— Quedan prohibidas, desde las 6 hasta las 18 horas del día señalado, las actividades, espectáculos y reuniones públicas al aire libre o en recintos cubiertos, funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y eventos similares a los indicados.

La misma prohibición se extiende al funcionamiento de los restaurantes, supermercados, rotiserías, panaderías, bares, clubes, y, en general, a todo comercio de venta de artículos alimenticios y de bebidas, todos los cuales deberán permanecer cerrados hasta la hora indicada.

Artículo 3º.— Todos los funcionarios y personal de los servicios y organismos fiscales, semifiscales, empresas del Estado, Municipalidades, Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, que directa o indirectamente tengan alguna participación en el levantamiento censal, están obligados a cumplir con las funciones que les sean encomendadas para tal efecto.”.